

Expediente nº: 23-0808

Tipo de procedimiento: Negociado sin publicidad no sujeto a regulación armonizada

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE PROGRAMACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN, MEJORA, AUMENTO DE FUNCIONALIDADES Y MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL SOMCOMUNITATENERGETICA, SEGÚN LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR ICAEN-IREC, PARA LA FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA EN ENERGIA DE CATALUNYA (IREC)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, contratos del Sector público (LCSP), en el expediente de contratación deben justificarse los aspectos que se detallan en los referidos preceptos de la norma antes mencionada. A tal efecto, la presente memoria tiene por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en los mencionados artículos y, a tal efecto, se emite por tanto la presente memoria para justificar los aspectos que se establecen a continuación en relación con el servicio de programación para la adaptación, mejora, aumento de funcionalidades y mantenimiento de la plataforma digital somcomunitatenergetica, según las prestaciones establecidas por ICAEN-IREC, para la Fundació Institut de Recerca en Energia de Catalunya (IREC).

1. Procedimiento de licitación, régimen jurídico y tramitación

Procedimiento de licitación

Dadas las características objeto de la contratación y de acuerdo con las previsiones de los artículos 168.a.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el procedimiento de adjudicación adecuado es el negociado sin publicidad. Esto es debido a que concurre el supuesto previsto en el artículo 168.a. 2) de la referida ley, ya que no existe competencia por razones técnicas y, en algunos casos, procede la protección de derechos exclusivos.

Aspectos del Contrato objeto de negociación

☒ Económicos: Oferta económica, con el objetivo de dar observancia al principio de eficiente utilización de los recursos

El órgano de contratación negociará con la única empresa licitadora invitada el aspecto anteriormente indicado. A estos efectos, la empresa licitadora presentará su oferta inicial y será convocada a una reunión en la fecha que se le comunique.

Etapas de negociación: 1

Así, se da cumplimiento el artículo 169.5 de la LCSP, ya que no se negociarán los requisitos mínimos de los pliegos ni tampoco cuáles son los criterios de adjudicación aplicables ni su ponderación.

Régimen jurídico

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26.1.b) de la LCSP, este Contrato tiene naturaleza privada y, de acuerdo con su objeto e importe, no está sujeto a regulación armonizada.

Tramitación: ☒ Ordinaria ☐ Urgente

2. Objeto del contrato

El objeto de este contrato es el servicio de programación para la adaptación, mejora, aumento de funcionalidades y mantenimiento de la plataforma digital somcomunitatenergetica, según las prestaciones establecidas por ICAEN-IREC, para la Fundació Institut de Recerca en Energia de Catalunya (IREC).

3. Necesidades a satisfacer, idoneidad del objeto y contenido del contrato

El periodo que conforma estos primeros años del decenio 2020-2030 debe convertirse en crucial para la transición energética hacia la descarbonización del parque de edificios. Si bien en los últimos años se ha consolidado una tendencia de posicionamiento del vector energético en el centro del punto de mira, es a raíz del nuevo Pacto Verde europeo que se establecen y se refuerzan una serie de políticas e iniciativas orientadas a esta descarbonización, con unos objetivos realmente ambiciosos para 2030-2050. Las llamadas Comunidades Energéticas o Autoconsumos Compartidos, forman parte ineludible de esta transición energética hacia una economía descarbonizada, en cuanto la capacidad que tienen de ser entidades aglutinadoras, democráticas y energéticamente disruptivas. Así, el apoyo a las mismas se convierte en un pilar fundamental hacia actuaciones más profundas hacia barrios y distritos de energía nula (o positiva). En el actual contexto, los fondos de recuperación deben permitir generar los servicios necesarios para que la transición sea estable, y no dependiendo de unas subvenciones limitadas en cuantía, y sobre todo temporalmente. En concreto, que los entes públicos tienen la obligación no solo de canalizar las ayudas a las personas y entes privados, si no de generar dinámicas y establecer mecanismos estables que sean la base de la transición para la descarbonización del parque.

Bajo este trasfondo, IREC ha venido trabajando en diferentes desarrollos relacionados tanto con los autoconsumos compartidos, como en las recientemente introducidas Comunidades energéticas renovables y Comunidades ciudadanas de energía, por transposición de las correspondientes directivas europeas. En concreto, en 2022 se presentó la plataforma SomComunitatEnergetica (<https://somcomunitatenergetica.cat/>) de la que IREC es responsable de su motor de cálculo.

Fruto de este desarrollo, y del interés mostrado por el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN), se ha establecido un marco de colaboración entre ambas partes (ICAEN e IREC), para la adaptación de la plataforma y la mejora y aumento de sus funcionalidades. Esta colaboración debe permitir que la plataforma se convierta en el punto de referencia del Govern de la Generalitat de Catalunya, en el fomento y el seguimiento de las Comunidades energéticas renovables y las Comunidades ciudadanas de energía en Catalunya, durante el periodo 01/01/2023 a 31/12/2026.

En concreto, la colaboración busca dinamizar la transición energética del parque edificatorio hacia la descarbonización a través del fomento de la creación de comunidades energéticas, según tres objetivos específicos: 1) la visibilización del ecosistema en Catalunya, 2) la promoción de nuevas iniciativas, y 3) la comunicación entre los agentes clave. De esta manera, el servicio se divide en los siguientes puntos principales:

- Las adaptaciones de visibilización del ecosistema.
- La promoción de nuevas iniciativas.
- La comunicación entre agente.
- Las tareas de coordinación generales, y de gestión de la BBDD y mantenimiento.

Aunque IREC dispone de una sólida base de experiencia y conocimientos en la definición, diseño y dimensionado de las comunidades energéticas, entendidas tanto como autoconsumos térmicos y/o eléctricos compartidos, como de otros servicios relacionados con la eficiencia energética en la edificación, el desarrollo de las funcionalidades previstas requiere la contratación de los mencionados servicios de apoyo, relacionados con la programación directa del front office de la plataforma final.

Queda fuera del alcance del contrato el servicio de alojamiento en el servidor de la empresa adjudicataria.

Se considera que, mediante el presente contrato, se satisfarán de forma directa, clara y proporcional las necesidades anteriormente referidas.

4. Presupuesto de licitación

El presupuesto base de licitación se entenderá como el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto del Valor Añadido (IVA).

El presupuesto total de licitación para el servicio descrito en el pliego de prescripciones técnicas ascenderá como máximo a € 148,025.35 (IVA incluido), con el siguiente desglose: base imponible € 122,335 más € 25,690.35 (21% IVA).

5. Valor estimado del contrato

Se entiende por valor estimado del contrato el valor importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagadero según las estimaciones realizadas. Importe de: € 122,335 (IVA excluido).

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, de conformidad con el artículo 101 de la LCSPS, el siguiente: el valor estimado lo forman el presupuesto de licitación antes descrito más las posibles prórrogas que puedan operar y las posibles modificaciones que se hayan previsto.

Desglose del valor estimado del contrato:

Concepto	Importe duración total (3 años y 6 meses)
Posibles modificaciones contractuales (20%)	€ 0,00
TOTAL VEC (IVA excluido)	€ 122,335.00 (IVA excluido)

6. Duración del contrato

La duración máxima del contrato será de 3 años y 6 meses a contar desde de la formalización del contrato. No se prevén prórrogas.

7. Justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato

El presente contrato se adjudica mediante un procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con el artículo 168.2 a) de la LCSP, que requieren la preparación de los pliegos de condiciones administrativas y especificaciones técnicas que rigen la licitación correspondiente, atendiendo a que el servicio sólo puede ser encargado a un empresario determinado, debido a que procede protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

8. Justificación de la no división en lotes

El objeto del contrato no admite división. El objeto del contrato no admite división en lotes. Atendiendo lo que dispone el artículo 99.3 de la LCSP, en atención a la naturaleza y el objeto del contrato no es posible la división en lotes por razones de carácter técnico pues sólo un adjudicatario puede llevar a cabo la ejecución del servicio hecho que imposibilita el escenario de división en lotes y su ejecución por una pluralidad de contratistas.

9. Criterios de solvencia

La empresa licitadora tiene que cumplir con los siguientes criterios de solvencia cuyo cumplimiento deberá acreditar documentalmente cuando sea propuesta como adjudicataria.

A) Solvencia económica y financiera: artículo 87.1 de la LCSP. El licitador deberá cumplir con las condiciones siguientes:

Declaración del volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) los últimos ejercicios cerrados que deberá ser igual o superior al valor anual medio del contrato (IVA excluido) en servicios iguales o similares a los servicios objeto del contrato.

Aportar justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por el valor igual o superior al valor estimado del contrato.

Medios de acreditación:

- a. Aportación de una declaración responsable en la que se declare que se cumple con la solvencia económica requerida.
- b. Aportación de las cuentas anuales de los ejercicios de los 3 años aprobados y depositadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en registros oficiales podrán presentar, como medio alternativo, sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados. En el caso que la fecha de creación o inicio de las actividades de la empresa licitadora sea inferior a un año deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.
- c. Juntamente con el justificante o la póliza, se tendrá que adjuntar el recibo del último pago que tendrá que estar en periodo de vigencia. En caso de no disponer de uno tendrá que adjuntar una declaración responsable donde se compromete a tener una de estas características en el momento de inicio del servicio en caso de que resulte adjudicataria del contrato.

B) Solvencia técnica o profesional: artículo 89 de la LCSP.

- Acreditar que en el periodo de los últimos tres (3) años naturales ha ejecutado servicios iguales o similares a los servicios objeto de este contrato por un valor anual mínimo de 30.000 € (IVA excluido), durante el año de mayor ejecución.

Medios de acreditación:

La relación de los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano de contratación si el destinatario es una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste.

En los certificados deberá constar el importe de los trabajos, el objeto contractual, el nombre del cliente y el año de ejecución. A falta de los certificados, se podrán acreditar mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación.

Para el caso de empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella empresa con una antigüedad inferior a cinco años, si el contrato no está sujeto a regulación armonizada, su solvencia técnica se podrá acreditar por cualquier de los medios que se indican en el artículo 90.4 de la LCSP, sin que le sea aplicable el requisito relativo a la ejecución de un número determinado de suministros o servicios.

10. Criterios de adjudicación

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

Sobre único. Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas automáticas

Oferta económica (hasta máximo de 100 puntos)

La oferta económica será valorada a partir de la siguiente fórmula y atendándose al precio total ofertado:

$$P_v = \left[1 - \frac{(O_v - O_m)}{IL} \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar

P = Puntos criterio económico ($P=100$, en este caso)

O_m = Oferta Mejor

O_v = Oferta a Valorar

IL = Importe de Licitación

VP = Valor de Ponderación ($VP=1$, en este caso)

Aspectos de negociación:

Según lo dispuesto en el artículo 170.2 de la LCSP, el objeto sobre el que recaerá la negociación será: La oferta económica

Una vez la empresa licitadora haya presentado su proposición inicial, el órgano de contratación enviará una comunicación a la licitadora y le concederá un plazo de 3 días hábiles para mejorar su oferta inicial. Si dentro de este plazo la empresa licitadora mejora su oferta inicial, la última oferta presentada se considerará la oferta definitiva y, si no la mejora, se considerará que su oferta definitiva es la inicial.

Si la empresa presenta una oferta con un precio superior al precio de salida de la licitación quedará automáticamente excluida del procedimiento.

Se considerará presuntamente anormal o desproporcionada aquella oferta que, concurriendo un solo licitador, sea un 25% más baja que el presupuesto base de licitación.

11. Condiciones de ejecución

Se establecen como condiciones especiales de ejecución contractual:

- El cumplimiento de la inexistencia de relación económica y/o financiera ilegal con un país considerado paraíso fiscal.
- Indicación del personal o unidad técnica integrada o no en la empresa, de los que

disponga para la ejecución del Contrato, como mínimo, un equipo formado por:

- Un director de proyecto con una experiencia mínima de 5 años en tareas de proyectos equivalentes al del objeto del contrato.
- Dos consultores en diseño de plataforma, con una experiencia mínima de 3 años.
- Un programador de plataforma con una experiencia mínima de 4 años.

De conformidad con el artículo 202.4 de la LCSP, todas las condiciones de ejecución serán igualmente exigidas a todos los subcontratistas que, en su caso, participen de la ejecución del Contrato.

Se establecen como condiciones esenciales de ejecución contractual:

- El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, el cumplimiento de la cual, en todos sus términos, tendrá carácter de obligación esencial del Contrato.
- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en esta cláusula del presente Pliego tendrá el carácter de obligación contractual esencial.
- La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y/o materiales indicados y comprometidos en la oferta.
- El cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales.
- Aquellas obligaciones del presente Pliego y del Contrato tipo a las que específicamente se les atribuya el carácter de obligación contractual esencial.
- La adecuación del servicio a las prescripciones previstas al Pliego de Prescripciones Técnicas y a la oferta presentada por la adjudicataria.
- La ejecución del servicio en el plazo y lugar fijados en el Contrato.

El órgano de contratación, en Sant Adrià de Besòs (Barcelona) a 12 de junio de 2023

Sr. Joan Ramón Morante Lleontart
Director
Fundació Institut de Recerca en Energia
de Catalunya

Sr. Jaume Marfà Sánchez
Director Económico y de Gestión
Fundació Institut de Recerca en Energia
de Catalunya